Firmado digitalmente por GONZALES DUEÑAS Luis Felipe FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2024 15:22:37 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Arequipa, 24 de Enero del 2024

RA N° D000035-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° D000025-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, de fecha 18 de Abril 2023, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en el Expediente 04-ARE/PAS-2023-006 con el señor Isidro García Huaccha, identificado con DNI. Nº 24869483, con domicilio en calle Tres Estrellas s/n, Barrio Sutuntani, distrito y provincia Espinar, departamento del Cuzco; quién por extraer y/o aprovechar recursos forestales sin autorización, presuntamente ha infringido el numeral 21, Anexo 01 Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2021-MIDAGRI, Expediente SGD. N° 2023-0009119.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnica normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, modificó el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, e incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, asignándoles entre otras, la función de ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, establece las funciones de las autoridades que intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS;

ANTECEDENTES.

Con Acta de Intervención N° 006-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, el día 03 de marzo 2023, personal de control forestal y de fauna silvestre de la ATFFS – AREQUIPA, con el apoyo policial de la UNIDPMA y del Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios San Francisco de Lluta, en el sector Viscayacu, distrito Lluta, provincia Caylloma, departamento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UMVAFSD**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Arequipa, intervinieron al señor Isidro García Huaccha, señalando domicilio en Rancho Los Milagros, El Pedregal, distrito Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa, por la conducta infractora denominada "extraer recursos forestales sin la autorización", tipificada en el numeral 21 del Anexo 01 Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI[1], se ejecutó la medida provisional de comiso de 23 kilos de fruto de sancayo (***Corryocactus brevistilus***), internado con Acta de Internamiento N° 013-2023-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA en las instalaciones de la ATFFS-AREQUIPA, sito en Cooperativa Universitaria D-12, Cercado de Arequipa y se otorgó al intervenido el plazo de 10 días hábiles para que presente los descargos y medios de defensa[2];

El 18 de abril del año en curso, la Autoridad Instructora de la ATFFS-AREQUIPA, emitió el Informe Final de Instrucción N° D000025-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, a través del cual concluye lo siguiente:

i). *El señor Isidro García Huaccha, identificado con DNI. N° 24869483, con domicilio en Rancho Los Milagros, El Pedregal, distrito Majes, provincia Caylloma, departamento Arequipa, ha infringido el numeral 21 del Anexo 01 Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, por extraer recursos forestales sin autorización.*

ii). *Procede el decomiso de 23 kilos de frutos de sancayo (**Corryocactus brevistilus**) extraídos sin autorización al amparo del inciso a.1, numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.*

Asimismo, en citado Informe Final de Instrucción, se recomienda aplicar al intervenido la multa de 0.10 UIT., vigente al momento de pago, según lo previsto en el literal c, numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, sin perjuicio de las acciones judiciales a lugar; como también notificar el presente Informe Final de Instrucción al sancionado en su domicilio, ubicado en Rancho Los Milagros, El Pedregal, distrito Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa;

En fojas doce (12) y trece (13) del Expediente Administrativo Sancionador N° 04-ARE/PAS-2023-006, obran los Proveídos N° D000086 y D002364-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, de fechas 13 y 19 de julio 2023 respectivamente, a través de los cuales se devuelve a la ATFFS-AREQUIPA la Cédula de Notificación N° 00140-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA por la inexistencia del domicilio del administrado;

Con Informe N° D000010-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPAAI, emitido el día 21 se septiembre 2023 por la Autoridad Instructora, con respecto a la diligencia de notificación[3] del Informe Final de Instrucción N° D00025-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, concluye

---

1 Decreto Supremo Nº 007-2021-MIDAGRI. Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
Anexo 1. Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal.
Numeral 19. Realizar el retiro de cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente.

2 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero 2020. Aprueba "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador".
VII. Lineamientos para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**.**
Numeral 7.3 Ejercicio del derecho de defensa.
7.2.1. El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
7.2.2. En el mismo escrito de descargos el administrado puede aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias.
7.2.3. El administrado, de forma voluntaria, puede presentar un escrito en el cual reconoce de forma expresa su responsabilidad, lo que constituye una condición atenuante para la determinación de la sanción.

3 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
Artículo 18°.- Obligación de notificar.
18.1 La notificación del acto es practicado de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.
18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por medio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UMVAFSD**

que el acto de notificación al señor Isidro García Huaccha debe practicarse en la dirección calle Tres Estrellas s/n, Barrio Sutuntani, distrito y provincia Espinar, departamento Cuzco y caso no sea posible notificar en la dirección señalada se tomará la medida de realizar su publicación en el Diario Oficial o de mayor circulación nacional[4];

En fojas dieciocho (18) del Expediente figura la Cédula de Notificación N° 00372-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA diligenciada en calle Tres Estrellas s/n, Barrio Sutuntani, distrito y provincia Espinar, departamento Cuzco al señor Rchiman García Ccasa, identificado con DNI. N° 244097427, en condición de hijo[5] del señor Isidro García Huaccha;

Que, transcurrido, el proceso correspondiente, la Autoridad Decisora emite la Resolución Administrativa N° D000380-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, de fecha 30 de noviembre del 2023, la misma que resuelve; ***i)*** *Imponer al señor Isidro García Huaccha, identificado con DNI. N° 24869483, la sanción pecuniaria de 0.09 UIT, vigente a la fecha de pago por extraer recursos forestales sin autorización, sin perjuicio de las acciones judiciales a lugar;* ***ii).*** *Disponer el decomiso definitivo del producto forestal no maderable decomisado provisionalmente durante la intervención, consistente en 23 kilos de frutos de sancayo (**Corryocactus brevistilus**);* ***iii).*** *Notificar la presente resolución al señor Isidro García Huaccha, identificado con DNI. N° 24869483, con domicilio en calle Tres Estrellas s/n, Barrio Sutuntani, distrito y provincia Espinar, departamento Cuzco, a efectos tome conocimiento de su contenido y de creerlo conveniente tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada; y* ***iv).*** *Transcribir la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio Público y a la Policía Nacional para los fines pertinentes.*

La ATFFS-AREQUIPA, con fecha 01 diciembre 2023, mediante MEMORANDO N° D000495-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, solicita apoyo a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre del Cuzco en la diligencia de notificación de la Resolución Administrativa N° D000380-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, adjuntando para dicho acto la Cédula de Notificación N° 00451-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA;

En fojas veintisiete (27) del Expediente Administrativo Sancionador figura el Proveído N° D0004085-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de fecha 01 de diciembre 2023, devolviendo el requerimiento de notificación por razones de distancia del Cuzco a Espinar[6];

---

[4] **TUO** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
Artículo 20°.- Modalidades de notificación.
20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación.
(…)
20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la Ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

[5] **TUO** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
Artículo 21°.- Régimen de notificación personal.
(…)
21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que debe ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
(…)
20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la Ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

[6] Se devuelve el requerimiento de notificación por razones de distancia del Cuzco a Espinar el viaje es de cinco horas, sin embargo de Arequipa al sector Sutuntani, distrito y provincia Espinar, departamento Cuzco, el viaje es de dos horas y media a tres horas, por lo que es conveniente diligenciar desde su ATFFS.

Personas involucradas, agravantes y/o atenuantes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UMVAFSD**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En fojas uno (01) al dos (02) del Expediente Administrativo Sancionador N° 04-ARE/PAS-2023-006, obra el Acta de Intervención N° 006-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA y el testimonio fotográfico; el Informe Final de Instrucción N° D000025-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, aparece en fojas cuatro (04) al nueve (09); y la Resolución Administrativa N° D000380-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA en fojas diecinueve (19) al veinticuatro (24), los cuales responsabilizan al señor Isidro García Huaccha, identificado con DNI. N° 24869483, con domicilio en calle Tres Estrellas s/n, Barrio Sutuntani, distrito y provincia Espinar, departamento de Arequipa, por la comisión de la infracción tipificada "extraer y/o recursos forestales sin autorización";

En el Registro de Infractores a la legislación forestal y de fauna silvestre que organiza y conduce la ATFFS-AREQUIPA, el administrado no presenta antecedentes administrativos por infracción a la normatividad forestal y de fauna silvestre;

Según la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, todas las especies de flora silvestre constituyen el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación se encuentran protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés para el Estado las especies incluidas en la Clasificación Oficial de las especies de flora silvestre categorizadas como amenazadas o en convenios internacionales, así como las especies categorizadas como Casi Amenazado o como Datos Insuficientes, o si es endémica;

Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo artículo 259°, establece que los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser resueltos en un plazo de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado, pero excepcionalmente, el plazo señalado puede ser ampliado hasta por tres (03), mediante Resolución emitida por la autoridad competente que justifique la ampliación;

MARCO LEGAL GENERAL.

Constitución Política del Perú.

Decreto Supremo Nº 009-2013-AG, Aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, publicado el 14 de agosto de 2013 en el Diario Oficial El Peruano.

Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI.

Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

Decreto Supremo N° 007-2021. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprobó los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador".

Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 004-2018-SERFOR-DE, aprueba los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria".

Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 047-2018-SERFOR-DE, dispone las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.

ANALISIS.

Como lo establece el literal l) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UMVAFSD**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en su condición de órganos desconcentrados[7] del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre en el ámbito de sus competencias territoriales, a lo que se agrega lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1220[8], cuya Única Disposición Complementaria Modificatoria, modifica los artículos 14° y 145° y el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre – ARFFS en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Bajo este marco jurídico y en sintonía con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE[9], la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa (ATFFS-AREQUIPA), es competente como Autoridad Instructora y Autoridad Sancionadora en la conducción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores – PAS, por lo que estando el presente procedimiento en fase sancionadora, corresponde emitir la resolución de sanción o absolución de ser el caso en el Expediente Administrativo Sancionador N° 04-ARE/PAS-2023-006, seguido con el señor Isidro García Huaccha;

Con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo artículo 259°[10], establece que en los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser

---

[7] Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI. Aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI.
Primera Disposición Complementaria Transitoria.
En el ámbito territorial en donde no se hubiera dada por culminada la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2007-AG, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS, ejercen entre otras, la siguiente función:
I) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre.

[8] Decreto Legislativo N° 1220. Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal.
Única Disposición Complementaria Modificatoria.
Modifica los artículos 14° y 145° y el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Artículo 145°.- Potestad fiscalizadora y sancionadora. Otórguese potestad fiscalizadora y sancionadora a las ARFFS en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

[9] Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.
Artículo 3°.- Disponer que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla a continuación:

Autoridad Instructora	**Autoridad Sancionadora**
Responsable de la instrucción de los PAS a cargo de la ATFFS	**Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS**
Funciones	**Funciones**
Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de archivo de ser el caso.	Evaluar el Informe Final de Instrucción del PAS, y de ser el caso, disponer los medios de prueba, estrictamente necesarios e indispensables para determinar o no la responsabilidad administrativa de los administrados.
Efectuar la imputación de cargos contra los administrados otorgándole un plazo no menor de cinco días para formular sus descargos.	Notificar a los administrados el Informe Final de Instrucción para que formulen sus descargos en un plazo no menor de cinco días, los cuales deberán ser evaluados, en caso se presenten.
Evaluar los descargos presentados por los administrados.	Emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso.
Disponer todas las actuaciones probatorias necesarias en el marco del PAS, para determinar o no la responsabilidad administrativa de los administrados.	Resolver los recursos de reconsideración o elevar los actuados a la DCGPFFS ante los recursos de apelación interpuestos por los administrados.
Cuando corresponda, disponer la ampliación, adecuación o variación de los cargos imputados.	Disponer de oficio o a pedido de parte, la prescripción de la potestad sancionadora.
Emitir el Informe Final de Instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora.	Disponer de oficio o a pedido de parte, la caducidad del PAS.
Disponer medidas de carácter provisional en el marco del PAS.	Disponer medidas de carácter provisional en el marco del PAS.
Disponer de oficio o a pedido de parte, la modificación del levantamiento de las medidas de carácter provisional impuestas.	Disponer de oficio o a pedido de parte, la modificación o el levantamiento de las medidas de carácter provisional impuestas.
Otras funciones que la normativa le confiera a la autoridad instructiva del PAS.	Otras funciones que la normativa le confiera a la autoridad sancionadora del PAS.

[10] TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador.
1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrúmpela prescripción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UMVAFSD**

resueltos en un plazo de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo señalado puede ser ampliado hasta por tres (03) meses, a través de resolución emitida por la autoridad competente que justifique tal ampliación;

En esa orientación, el numeral 6.9 del ítem VI de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE[11], señala la caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores. Sobre el particular, se advierte que de la revisión de los actuados, la resolución administrativa citada no ha sido notificada al administrado, habiendo transcurrido el plazo correspondiente para resolver el procedimiento administrativo sancionador;

Por tanto, de acuerdo a la disposición de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, a través de la cual la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, por consiguiente, corresponde a ésta Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre resolver con respecto a la caducidad del procedimiento iniciado con Acta de Intervención N° 006-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, de fecha 03 de marzo 2023;

Que, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador N° 04-ARE/PAS-2023-006, de la revisión realizada, se tiene que a la fecha, han transcurrido más de nueve (09) meses para resolverlo, también se advierte que no existe ampliación de plazo excepcional justificado; por lo mismo el plazo para declarar la caducidad del procedimiento, ello en aplicación a lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y del numeral 6.9.2 de ítem VI de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, corresponde declarar la caducidad y el archivo del presente procedimiento administrativo;

A su vez, sin perjuicio del archivo decretado, corresponderá a la Autoridad Instructora de la ATFFS-AREQUIPA evaluar si corresponde el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme al numeral 6.9.3 del ítem VI de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; por el Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; por el Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento, para la Gestión Forestal; por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR; y el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR DE OFICIO la caducidad del Procedimiento Administrativo

---

[11] Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador". VI. Lineamientos generales para el ejercicio de la potestad sancionadora.
6.9 Caducidad del procedimiento.
6.9.1. El plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (09) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo la autoridad decisora emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, notificado la misma previa al vencimiento del plazo ordinario.
6.9.2 La caducidad es declarada de oficio por la autoridad decisora procediendo al archivo del procedimiento administrativo sancionador. Las medidas provisionales y correctivas impuestas se mantienen vigentes durante un plazo de tres (03) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan.
6.9.3 La Autoridad Instructora evalúa el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, y las medidas provisionales correspondientes, en el supuesto de que no haya operado la prescripción. La caducidad no interrumpe el cómputo de plazo de prescripción.
6.9.4 La caducidad no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan, o no resulte necesario, ser actuados nuevamente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UMVAFSD**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Sancionador N° 04-ARE/PAS-2023-006, iniciado mediante Acta de Intervención N° 006-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, de fecha 03 de marzo 2023, a la persona de Isidro García Huaccha, identificado con DNI. N° 24869483, con domicilio en calle Tres Estrellas s/n, Barrio Sutuntani, distrito y provincia Espinar, departamento de Cuzco.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor Isidro García Huaccha conforme a Ley, para los fines pertinentes en la dirección calle Tres Estrellas s/n, Barrio Sutuntani, distrito y provincia Espinar, departamento de Cuzco.

ARTICULO 3º.- PROCEDE el decomiso definitivo del producto forestal no maderable decomisado durante la intervención, consistente en 23 kilos de frutos de sancayo (***Corryocactus brevistilus***), al amparo de lo dispuesto en el inciso a.1, literal b), numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo Nº 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR a la Autoridad Instructora de la ATFFS-AREQUIPA, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador N° 04-ARE/PAS-2023-006, para de conformidad a sus funciones evalué el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO 5º.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio Público y a la Policía Nacional para los fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

LUIS FELIPE GONZALES DUEÑAS
ADMINISTRADOR TECNICO FFS
ATFFS - AREQUIPA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **UMVAFSD**